



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS SUIZOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-015/2017
Resolución JUR-R-023/2017
Resolución JUR-R-026/2017**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JUAN GILBERTO RAMÍREZ MENA**, de cincuenta y tres años de edad, visitador médico, de éste domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **“LABORATORIOS SUIZOS, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“LABORATORIOS SUIZOS, S. A DE C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis uno uno ocho cero guión cero cero dos guión dos; tal como acredito con:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Ernesto Criollo, el día seis de noviembre de mil novecientos

ochenta, en la que consta que se constituyó la Sociedad con la denominación que ha quedado escrita, para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades está la elaboración de productos farmacéuticos y cosméticos y su comercialización; el gobierno de la sociedad será ejercido por una junta general de accionistas y por el administrador único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro doscientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintisiete y siguientes, el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día quince de diciembre de dos mil once, mediante el cual se modifica el pacto social para adecuarlo a las reformas realizadas al Código de Comercio, y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de plazo indeterminado, que su finalidad será la elaboración, desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos, propios o de terceros; así como la compra, venta, importación exportación, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos cosméticos y farmacéuticos; la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones siete años, tendrán el uso de la firma social y podrán ejercerla en forma conjunta o separada sin requerir autorización; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro dos mil ochocientos sesenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y cinco al folio trescientos cuarenta y nueve, el día veintisiete de enero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de septiembre de dos mil quince, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta número setenta y tres, celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, cuyo punto único fue el nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, designando como Director Presidente al *ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías*, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del Libro tres mil cuatrocientos setenta



y siete del Registro de Sociedades, de folios trescientos sesenta al folio trescientos sesenta y dos, el día nueve de septiembre de dos mil quince; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez,, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, por el señor Víctor Miguel Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **LABORATORIOS SUIZOS, S. A. de C. V.**, en favor de Juan Antonio Figueroa Vega y *Juan Gilberto Ramírez Mena*, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad otorgante y les faculta para que firmen contratos de suministro de medicamentos derivados de licitaciones públicas; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del libro mil setecientos veintiuno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos diecisiete al cuatrocientos veintiuno, el día veintitrés de septiembre de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS SUIZOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM VEINTICUATRO (24):** seis mil (6,000) tabletas de Propinoxato clorhidrato de diez miligramos (10mg.) Clonixinato de lisina ciento veinticinco miligramos (125 mg), Espasmodolofor, caja de doscientas tabletas (200 tab.), marca Unipharm, a un precio unitario de veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.24), y un precio total de mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,440.00); **ÍTEM CINCUENTA Y UNO (51):** cincuenta (50) viales de dos mililitros (2ml) de Dipropionato de Betametasona, cinco punto cero miligramos (5.0 mg), fosfato sódico de Betametasona equivalente a dos punto cero miligramos (2.0mg) vehículo uno punto cero mililitro (1.0ml) y Dipronova un



mililitro (1ml), marca Unipharm, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 9.54), y un precio total de cuatrocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 477.00); **ÍTEM SETENTA Y CUATRO (74):** doscientos (200) tubos de Vitamina A y D, BABySIL crema, tubo de cincuenta gramos (50gr), marca Laboratorios Suizos, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), y un precio total de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 440.00); e **ÍTEM OCHENTA Y OCHO (88):** quince 15 libras de Algodón en rollo de una libra (1lb), marca Sky, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (US\$ 3.19), y un precio total de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 47.85); haciendo un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,404.85)**; todo lo anterior, según las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación de la LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; b) La oferta de "EL CONTRATISTA" de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vencen el día **tres de mayo de dos mil diecisiete**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,404.85)**; los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se



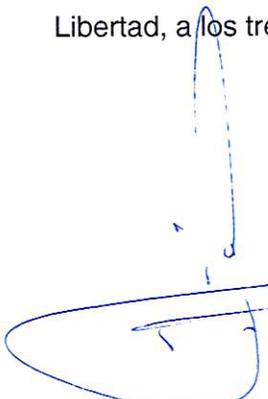
realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “EL CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 240.49)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se compromete a

guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “EL CONTRATISTA”, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se



cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de

las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en kilómetro diez, calle a La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta minutos, del día tres de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]





[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JUAN GILBERTO RAMÍREZ MENA**, de cincuenta y tres años de edad, visitador médico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**LABORATORIOS SUIZOS, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**LABORATORIOS SUIZOS, S. A DE C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis uno uno ocho cero guión cero cero dos guión dos; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS SUIZOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa



cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **JUAN GILBERTO RAMÍREZ MENA**, de cincuenta y tres años de edad, visitador médico, de éste domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad “**LABORATORIOS SUIZOS, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**LABORATORIOS SUIZOS, S. A DE C. V.**”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis uno uno ocho cero guión cero cero dos guión dos; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Ernesto Criollo, el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta, en la que consta que se constituyó la Sociedad con la denominación que ha quedado escrita, para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades está la elaboración de productos farmacéuticos y cosméticos y su comercialización; el gobierno de la sociedad será ejercido por una junta general de accionistas y por el administrador único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro doscientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintisiete y siguientes, el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día quince de diciembre de dos mil once, mediante el cual se modifica el pacto social para adecuarlo a las reformas realizadas al Código de Comercio, y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de plazo indeterminado, que su finalidad será la elaboración, desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos, propios o de terceros; así como la compra, venta, importación exportación,



representación, distribución y comercialización de toda clase de productos cosméticos y farmacéuticos; la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones siete años, tendrán el uso de la firma social y podrán ejercerla en forma conjunta o separada sin requerir autorización; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro dos mil ochocientos sesenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y cinco al folio trescientos cuarenta y nueve, el día veintisiete de enero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de septiembre de dos mil quince, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta número setenta y tres, celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, cuyo punto único fue el nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, designando como Director Presidente al *ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías*, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del Libro tres mil cuatrocientos setenta y siete del Registro de Sociedades, de folios trescientos sesenta al folio trescientos sesenta y dos, el día nueve de septiembre de dos mil quince; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, por el señor Víctor Miguel Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **LABORATORIOS SUIZOS, S. A. de C. V.**, en favor de Juan Antonio Figueroa Vega y *Juan Gilberto Ramírez Mena*, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad otorgante y les faculta para que firmen contratos de suministro de medicamentos derivados de licitaciones públicas; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del libro mil setecientos veintiuno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos diecisiete al cuatrocientos veintiuno, el día veintitrés de septiembre de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**



ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS SUIZOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM VEINTICUATRO (24):** seis mil (6,000) tabletas de Propinoxato clorhidrato de diez miligramos (10mg.) Clonixinato de lisina ciento veinticinco miligramos (125 mg), Espasmodolofor, caja de doscientas tabletas (200 tab.), marca Unipharm, a un precio unitario de veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.24), y un precio total de mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,440.00); **ÍTEM CINCUENTA Y UNO (51):** cincuenta (50) viales de dos mililitros (2ml) de Dipropionato de Betametasona, cinco punto cero miligramos (5.0 mg), fosfato sódico de Betametasona equivalente a dos punto cero miligramos (2.0mg) vehículo uno punto cero mililitro (1.0ml) y Dipronova un mililitro (1ml), marca Unipharm, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 9.54), y un precio total de cuatrocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 477.00); **ÍTEM SETENTA Y CUATRO (74):** doscientos (200) tubos de Vitamina A y D, BABySIL crema, tubo de cincuenta gramos (50gr), marca Laboratorios Suizos, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), y un precio total de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 440.00); e **ÍTEM OCHENTA Y OCHO (88):** quince 15 libras de Algodón en rollo de una libra (1lb), marca Sky, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (US\$ 3.19), y un precio total de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 47.85); haciendo un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,404.85)**; todo lo anterior, según las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:



a) Las Bases de Licitación de la LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; b) La oferta de “EL CONTRATISTA” de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “EL CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vencen el día *tres de mayo de dos mil diecisiete*. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,404.85)**; los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “EL CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación



la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 240.49)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo



con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “EL CONTRATISTA”, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del



contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en kilómetro diez, calle a La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los



comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete."*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto al segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Ernesto Criollo, el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta, en la que consta que se constituyó la Sociedad con la denominación que ha quedado escrita, para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades está la elaboración de productos farmacéuticos y cosméticos y su comercialización; el gobierno de la sociedad será ejercido por una junta general de accionistas y por el administrador único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro doscientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintisiete y siguientes, el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día quince de diciembre de dos mil once, mediante el cual se modifica el pacto social para adecuarlo a las reformas realizadas al Código de Comercio, y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de plazo indeterminado, que su finalidad será la elaboración, desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos, propios o de terceros; así como la compra, venta, importación exportación, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos cosméticos y farmacéuticos; la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones siete años, tendrán el uso de la firma social y podrán ejercerla en forma conjunta o separada sin



requerir autorización; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del Libro dos mil ochocientos sesenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y cinco al folio trescientos cuarenta y nueve, el día veintisiete de enero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de septiembre de dos mil quince, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta número setenta y tres, celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, cuyo punto único fue el nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, designando como Director Presidente al *ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías*, para un periodo de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del Libro tres mil cuatrocientos setenta y siete del Registro de Sociedades, de folios trescientos sesenta al folio trescientos sesenta y dos, el día nueve de septiembre de dos mil quince; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez,, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, por el señor Víctor Miguel Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad LABORATORIOS SUIZOS, S. A. de C. V., a favor de Juan Antonio Figueroa Vega y *Juan Gilberto Ramírez Mena*, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad otorgante y les faculta para que firmen contratos de suministro de medicamentos derivados de licitaciones públicas; inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del libro mil setecientos veintiuno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos diecisiete al cuatrocientos veintiuno, el día veintitrés de septiembre de dos mil quince; documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.
Teléfono:
2500-5512
Antigua, Guatemala



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA -
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
DIRECTOR GENERAL



NOTARIO
RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA
REPUBLICA DE EL SALVADOR